RESOLUCION No. 012 DEL 09 DE MAYO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN MEDIANTE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

SAMC-IESFA- 001-2023

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el colegio SAN FRANCISCO DE ASIS, es institución educativa de carácter oficial, ofrece un servicio educativo de calidad formando integralmente personas comprometidas con su mejoramiento y el de su entorno natural, cultural y social.

2. Que el ordenar del gasto, deberá adelantar los procesos de selección de contratistas de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 23, 24, 25, y 26 de la ley 80 de 1993, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

3. Que mediante resolución 3959 del 7 de diciembre de 2022, por la cual transfiere el valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($222.884.933,00) los cuales provienen del rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.2201052.54129.501 para el MEJORAMIENTO DE LAS CUBIERTAS EXISTENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y mediante resolución 3961 del 7 de diciembre de 2022, por la cual transfiere el valor de TREINTA Y TRES MILLONES

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($33.350.930,00) los cuales provienen del rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.2201052.54129.289 para atender el DESMONTE DE TEJA LIVIANA POR CUMPLIMIENTO DE VIDA UTIL Y REEMPLAZON POR TEJA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" salió beneficiaria la institución educativa SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para la obra objeto del proceso.

4. Que el día **26 de abril de 2023,** la Institución publicó los Documentos del Proceso que incluyen los estudios y documentos previos, así como cualquiera de sus anexos, para ponerlos a disposición del público en la plataforma SECOP II

5. Que los estudios y documentos previos, el Pliego de Condiciones, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en la plataforma SECOP II

6. Que el objeto del presente proceso de selección consiste en la ***"MEJORAMIENTO DE LAS CUBIERTAS EXISTENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".***

7. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos, es por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($235.719.281), El cual incluye IVA y demás impuestos directos e indirectos que se puedan generar.

Nota: El valor del proyecto se encuentra soportada en la información elaborada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, toda vez que los recursos fueron trasladados por el Municipio mediante resolución 3959 del 7 de diciembre de 2022, por la cual transfiere el valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($222.884.933,00) los cuales provienen del rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.2201052.54129.501 para el MEJORAMIENTO DE LAS CUBIERTAS EXISTENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO

DE ASIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y mediante resolución 3961 del 7 de diciembre de 2022, por la cual transfiere el valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($33.350.930,00) los cuales provienen del rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005.2201052.54129.289 para atender el DESMONTE DE TEJA LIVIANA POR CUMPLIMIENTO DE VIDA UTIL Y REEMPLAZON POR TEJA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" en donde salió beneficiaria la Institución Educativa, para adelantar obra objeto del proceso.

8. Que, en el término de traslado establecido en el cronograma del proceso, la entidad recibió, observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas; lo anterior conllevo a la modificación del contenido plasmado en el pliego de condiciones definitivo.

9. Que, a través de la opción mensaje de la plataforma SECOP II, se presentaron – dentro del término establecido – tres (03) solicitudes de limitación a MiPymes por parte de los interesados, así:

- Solicitud a MiPymes del área metropolitana de Bucaramanga, presentada por **JOHN ALEXANDER JAIMES ABRIL** identificado con cedula 13.747.863 representante legal de **CIVIL ABS CONSTRUCCIONES S.A.S,** NIT 900816102-0, Dirección CARRERA 25 A # 148 - 20 CASA 44 del Floridablanca – Santander; Correo electrónico: gerenciacivilabs@gmail.com

- Solitud a Mipyme Territorial (Departamento de Santander), presentada por **FERNANDO MEZA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.544.871 de Bucaramanga y **MARIA TERESA ALVAREZ ROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.501.944 de Bucaramanga, actuando en representación de **INGENIEROS CONSULTORES Y DISTRIBUIDORES S.A.S – DINCOD S.A.S,** NIT 900159353-3; domicilio principal: CIRCUNVALAR 29 # 22 - 68 OFICINA 01 EDIFICIO CAMINOS DEL CAMPESTRE; Floridablanca – Santander; Correo electrónico: gerenciadincod@gmail.com

- Solitud a Mipyme Territorial (Departamento de Santander), presentada por **CARLOS AUGUSTO PARRA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.157.998 de Floridablanca y **MARIA TERESA ALVAREZ ROA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.501.944 de Bucaramanga, actuando en representación de **MPT ASOCIADOS S.A.S,** NIT 900792233-1; domicilio principal: CALLE 157 # 154 - 225 TORRE 1 LOCAL 3 EDIFICIO RESERVA CAÑAVERAL de Floridablanca – Santander; Correo electrónico: carlos.parra@mpt.com.co

10. Que en virtud del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, se señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, **no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes**, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad. (Negrilla fuera de texto)

11. Que, con fundamento a lo anterior, el Gobierno Nacional, expidió el **24 de diciembre del 2021,** el DECRETO 1860 DE 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

Art. 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
 Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

12. Que el Artículo 5. Del Decreto 1860 de 2021, modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (negrilla fuera de texto)*

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. *Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

a. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

b. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

13. Que, una vez recibidas las solicitudes de limitación a MiPymes, señaladas en el numeral 11 de la presente resolución, la Entidad concluye lo siguiente,

- El valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Se recibieron más de dos (02) solicitudes de limitar el proceso a MiPymes

14. Que por concurrir con los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5. Del Decreto 1860 de 2021, la Entidad LIMITARÁ EL PRESENTE PROCESO A MÍPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

15. Que en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, la Entidad mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla a través de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección mediante **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LAS CUBIERTAS EXISTENTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** y demás impuestos y/o contribuciones que genere el contrato, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pliego de condiciones y demás documentos del Proceso que incluyen los estudios y documentos previos, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección, será el señalado en el **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO ESTABLECIDO EN LA PLATAFORMA SECOP II**

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso se limitará a Mipymes domiciliadas en el Departamento de Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente documento; y solo serán aceptadas las ofertas que cumplan con la condición de MiPymes, así como los consorcios o uniones temporales formados únicamente por MiPymes.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas, debidamente conformadas en los términos de ley para que participen en el presente proceso y ejerzan las atribuciones de ley.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo y del Pliego de Condiciones Definitivo, en la fecha indicada en el cronograma.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bucaramanga a los nueve (09) días de mayo de 2023



Freddy Martin Duarte Ramírez
Rector
Ordenador de gasto
INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS

Proyectó Aspectos jurídicos: Jeferson Arley Jaimes Laguado –Abogado Contratista
VoBo Fredy Martin Duarte Ramírez - Rector